



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

|                     |                                       |
|---------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>      | <b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>          |
| <b>Radicado No.</b> | <b>23-162-31-03-002-2017-00019-00</b> |
| <b>Demandante:</b>  | <b>LUCIA DEL SOCORRO DUEÑAS GÓMEZ</b> |
| <b>Demandado:</b>   | <b>EMIRO PETRO BURGOS Y OTROS</b>     |

Al Despacho el presente proceso, por mediar sendas solicitudes de impulso procesal dentro del trámite de este asunto, por lo que se procede de conformidad, de la siguiente manera.

En el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., esta unidad judicial, entre otros, resolvió:

*QUINTO: En virtud de la prueba pericial decretada y a la respuesta dada por AUTOPISTAS DE LA SABANA, donde advierte sobre la imposibilidad de cumplir con el encargo hecho por este despacho judicial, SE MANTIENE DICHA PRUEBA y se solicitará apoyo para la práctica de la misma, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a quien se le oficiará por secretaría, en los mismos términos que fue decretada la prueba pericial el día 29 de septiembre de 2022.*

*Una vez se tenga respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la presente audiencia.*

Conforme a la orden dada, la secretaría de este despacho judicial, remitió oficio número 060 de fecha 15 de febrero de 2023 a la Agencia Nacional de tierras, donde se le comunicó la decisión tomada por el despacho, así:

Cerete, Cordoba 15 de febrero de 2023.

Oficio No 060

Destinatario:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

AL CONTESTAR CITE LOS SIGUIENTES DATOS

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO    | PERTENENCIA                        |
| RADICADO   | 23-162-31-03-002-2017-00019-00     |
| DEMANDANTE | LUCIA DEL SOCORRO DUEÑAS GOMEZ     |
| DEMANDADO  | EMIRO PETRO BURGOS Y OTROS         |
| ASUNTO     | SOLICITUD PRACTICA PRUEBA PERICIAL |

CORDIAL SALUDO

Mediante el presente se le comunica la decisión adoptada por el despacho dentro del proceso de la referencia, donde en auto dictado en audiencia del día 07 de febrero de 2023, se decidió:

(...) **QUINTO:** En virtud de la prueba pericial decretada y a la respuesta dada por AUTOPISTAS DE LA SABANA, donde advierte sobre la imposibilidad de cumplir con el encargo hecho por este despacho judicial, SE MANTIENE DICHA PRUEBA y se solicitará apoyo para la práctica de la misma, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a quien se le oficiará por secretaría, en los mismos términos que fue decretada la prueba pericial el día 29 de septiembre de 2022. (...)

En ese sentido se aclara que la prueba pericial sobre se solicita apoyo se trata de: levantamiento topográfico del bien a usucapir ubicado en el corregimiento de manguelito jurisdicción del municipio de Cereté, que presenta los siguientes linderos NORTE con parte del mismo predio LA CAÑADA que correspondió a JOSÉ FRANCISCO PETRO BURGOS, SUR con resto del predio LA CAÑADA que correspondió a GUILLERMO PETRO BURGOS, ESTE camino real y al otro lado para poder determinar la extensión del área que comprende el mismo y establecer sus linderos el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-2645 que se menciona fue tomado del folio de matrícula inmobiliaria 143-9746 ya cancelado.

Sírvase colaborar con el despacho atendiendo el presente requerimiento.

SOLICITUD PRUEBA PERICIAL PROCESO JUDICIAL RAD 23-162-31-03-002-2017-00019-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 15/02/2023 9:48 AM

Para: juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>; atencionalciudadano <atencionalciudadano@ant.gov.co>

Destinatario:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

AL CONTESTAR CITE LOS SIGUIENTES DATOS

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO    | PERTENENCIA                        |
| RADICADO   | 23-162-31-03-002-2017-00019-00     |
| DEMANDANTE | LUCIA DEL SOCORRO DUEÑAS GOMEZ     |
| DEMANDADO  | EMIRO PETRO BURGOS Y OTROS         |
| ASUNTO     | SOLICITUD PRACTICA PRUEBA PERICIAL |

CORDIAL SALUDO

Mediante el presente se le comunica la decisión adoptada por el despacho dentro del proceso de la referencia. Se anexa el **Oficio No 060** con las especificaciones del caso.

Gustavo Ospino Anaya  
citador.

No obstante, a la fecha de este proveído, la entidad oficiada no ha allegado respuesta alguna, razón por la que se le requerirá, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie respecto de la orden que le fuera comunicada.

De otro lado, frente a la solicitud elevada al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CERETÉ de remisión de copia digital del proceso de petición de herencia adelantado por JOSE FRANCISCO PETRO BURGOS, contra Emiro Emilio, Ángel Cristóbal, Guillermo Segundo, Jaime Enrique y Jorge Eliecer Petro Burgos, que se advierte cursó en su despacho y sobre el cual, se tiene conocimiento fue admitido el día 10 de abril de 2001 informó *“En respuesta a solicitud que antecede se le informa que una vez revisado el respectivo libro radicador, se pudo constatar que el expediente solicitado fue enviado a la Notaria Única de Cereté para su respectiva protocolización, mediante oficio N° 128 de enero 29 de 2008”*, razón por la cual, se dispondrá oficiar a dicha Notaría para que en el deber de colaboración con la administración de justicia, remita copia digital de ese proceso a este asunto. Para tales efectos, se conceden 5 días.

Por otro lado, el apoderado judicial del demandado JOSE FRANCISCO PETRO BURGOS, allegó al plenario memorial donde manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido y que, *“Vale la pena advertir, que la decisión ya fue comunicada verbalmente al señor PETRO BURGOS, y comprendió mi*

*decisión, indicando que designará a otro profesional del derecho para este proceso”.*

Sin embargo, pese a la advertencia efectuada en el memorial, por parte del profesional del derecho a este despacho judicial, ello no supe lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. para que surta efecto la renuncia del poder, esto es,

***Artículo 76. Terminación del poder. (...)***

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Razón por la cual, no se aceptará la renuncia al poder allegada por el mandatario judicial del señor JOSE FRANCISCO PETRO BURGOS.

Por último, esta unidad judicial considera oportuno, fijar el día 10 de julio de 2023 a las 09:00 am de manera virtual, para que se lleve a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 373 del C.G.P. y se

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie respecto de la orden que le fuera comunicada, a través de oficio número 060 de fecha 15 de febrero de 2023. Por secretaría **OFICIESE**.

**SEGUNDO: NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del demandado, señor JOSE FRANCISCO PETRO BURGOS.

**TERCERO: REQUERIR POR SECRETARÍA a la** Notaria Única de Cereté el proceso de petición de herencia adelantado por JOSE FRANCISCO PETRO BURGOS, contra Emiro Emilio, Ángel Cristóbal, Guillermo Segundo, Jaime Enrique y Jorge Eliecer Petro Burgos, el cual les fue remitido por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CERETÉ, *mediante oficio N° 128 de enero 29 de 2008, para su respectiva protocolización*. Para tales efectos, se conceden 5 días.

**CUARTO: FIJAR** el día 10 de julio de 2023 para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. de forma virtual. El link de la audiencia se remitirá minutos antes de la hora programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**